Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Primera Instancia de La Plata n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N – T B s/ averiguación de ilícito
C.S.J. 2894/2019/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Garantías n° 3 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos con asiento en La Plata, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En ese sentido, pienso que en el caso no se verifican esas exigencias, pues sólo se cuenta con la presentación de la División de Investigaciones de Delitos Informáticos de la Policía de la provincia de Buenos Airesen donde se denuncia un perfil de la red social Facebook en la cual se publicita la realización de chapas patente aptas para la circulación de autos, motos y tráiler (fs. 1/18), lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza

necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:23